RESOLUCIÓN No. 2232
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1502 de 11 de agosto de 2015, el señor **JULIO CESAR ORTIZ TRUJILLO**, identificado con la cedula NO. 12.189.347 de Garzón, con dirección de residencia carrera 7 N° 6 - 50 de Altamira - Huila; solicito concesión de aguas superficiales de la Quebrada Garzoncito, para surtir su predio denominado **La María**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 34141 y cedula catastral 41298000100000006024300000000, predio en el cual hace uso del recurso para riego de cultivos.

El día 18 de agosto de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 099, notificado el 31 de agosto de 2015, así como la remisión de Aviso para su respectiva publicación en la Alcaldía Municipal de Garzón, el cual permaneció fijado del 01 al 15 de septiembre de 2015.

El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 01 de septiembre de 2015 según radicado CAM 1694. El auto de inicio quedo ejecutoriado el 08 de septiembre de 2015 según constancia del 09 de septiembre de 2015.

El 23 de septiembre de 2015 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 499 del 23 de septiembre de 2015, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)
2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 23/09/2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud del señor **JULIO CESAR ORTIZ TRUJILLO**, sobre permiso de concesión de aguas superficiales, para uso de riego de cultivo de uva; el predio se ubica en las coordenadas: E 830541 N 737735, a 930 msnm, se realizó recorrido hasta el punto donde ingresa el recurso al predio, el cual es recibido en pequeño reservorio, y no se logró aforar, debido que no tienen el turno del agua, hasta al siguiente día, argumentando que los turnos están muy largos en tiempo, y que presentan inconveniente con los tabaqueros, que tienen lotes arrendados y riegan sin respetar los turnos, de predios vecinos..

La solicitud contempla, regar frutales como uva, sembrada cerca de la vivienda, la extensión del área del predio es de 3 has, y dentro de esta área se encuentra el reservorio que tiene un área de 80 m2, en donde represan agua para luego distribuir a toda el área que se encuentra cultivada con uva.

Aguas arriba del canal, derivan los siguientes: Cristina Martínez, Ilde Rivera, Libardo Vásquez, Julio Vicente Jiménez (otorgado 7,2 lps), Manuel Lugo, Socorro Babadilla, Carlos Julio Caviedes, Edgar Bonilla, Orlando Paraguayo, Alvaro Cuellar, Martha Polanía Luis Cabiedes, Pedro González, Saul Clavijo, Sucesión Álvaro Cuellar, Eliberto Garzón, Miguel González, Clara Cabiedes, Benedo, Leonardo, Eriberto Pertuz, Cristina Martínez, Libia López, Chirly Lamilla, Javier Palma, Elizabeth Triviño, y por último Gustavo Martínez, del cual es propietario el solicitante de una parte del predio original.
(...)
Al usuario se le deja claro el cumplimiento a la normatividad ambiental, exactamente el decreto 1449/77, artículos 2 y 3, en cuanto a la protección y conservación de fuentes hídricas, al decreto 1541 de 1978, articulo 122, escasez critica por sequías contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, La Corporación podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, y todos los decretos compilados en el Decreto 1076 del 2015.

Considerando la solicitud; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, y la buena disposición, de no contaminar, talar y/o quemar rondas protectoras y demás que afecten el ecosistema, se considera factible la concesión de este recurso, en 0.75 lps, el cual se surtirá el sistema de riego por goteo y aspersión al cultivo de uva, en el predio así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por goteo y aspersión en cultivo de uva	2.50 ha	0.30 lit/seg/ha	0.75
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			**0.75**

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación e instalación de la manguera; deberá acatar las recomendaciones, de la Corporación, y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente y pertinente.

Oposiciones: De acuerdo a publicación en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación del 01 de Octubre de 2015, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

El solicitante, con los demás usuarios del canal deberá realizar las obras principales de captación y control del caudal del canal sobre la fuente. Impermeabilizar o realizar la conducción en tubería, para evitar las altas perdidas por infiltración y que aumentan la

escasez del recurso en temporadas de verano; dado el déficit hídrico de la cuenca para surtir la demanda.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión** de **agua superficial**, de la **Quebrada Garzoncito,** solicitado por el propietario **JULIO CESAR ORTIZ TRUJILLO,** identificado con la cedula N° 12.189.347 de Garzón, en un caudal de 0.75 lps; recurso que se deriva de la fuente en un canal comunero en las coordenadas planas: E 833091 N 735959, y sub-derivación en las coordenadas planas: E 830541 N 737735, a 930 msnm, para surtir su predio denominado La María de la vereda Alto Sartenejo, del mismo Municipio; este se derivará por medio de tubería hasta un reservorio, y de este al riego del cultivo de uva por aspersión.
Uso del agua que se dará así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por goteo y aspersión en cultivo de uva	2.50 ha	0.30 lit/seg/ha	0.75
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			**0.75**

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFIACIALES, a nombre de JULIO CESAR ORTIZ TRUJILLO identificado con la cedula No.12.189.347 de Garzón; a captar de la fuente Quebrada Garzoncito en un canal comunero en las coordenadas planas: E 833091 N 735959, y sub-derivación en las coordenadas planas: E 830541 N 737735, a 930 msnm, para surtir su predio denominado La María de la vereda Alto Sartenejo, del mismo Municipio; este se derivará por medio de tubería hasta un reservorio, y de este al riego del cultivo de uva por aspersión.

Uso del agua que se dará así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por goteo y aspersión en cultivo de uva	2.50 ha	0.30 lit/seg/ha	0.75
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			**0.75**

Esta Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo con base en lo descrito en el Informe de Visita y Concepto Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la quebrada Garzoncito, en la Vereda Alto Sartanejo del municipio de Garzon Huila.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La Presente concesión se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento en el primer año de vigencia de la presente Resolución, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Construir la obra predial de control de caudal y hacer uso racional del agua.
- El solicitante, con los demás usuarios del canal deberá realizar las obras principales de captación y control del caudal del canal sobre la fuente. Impermeabilizar o realizar la conducción en tubería, para evitar las altas perdidas por infiltración y que aumentan la escasez del recurso en temporadas de verano; dado el déficit hídrico de la cuenca para surtir la demanda.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la obra, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- Realizar el usuario el pago oportuno de TUA (Tasa uso del Agua).
- El usuario deberá apoyar a la Corporación en la labor de vigilancia y control sobre el uso de los recursos naturales en la cuenca, como es el control de tala, quemas, y labores indebidas, que pueden afectar gravemente la calidad y cantidad del agua de las fuentes, impactos negativos que podría afectar la misma producción del predio.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego conforme a las disposiciones de ley.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a **JULIO CESAR ORTIZ TRUJILLO** identificado con la cedula No.12.189.347 de Garzón, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALLDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-094-2015
Proyecto: María Teresa Rojas Valencia